

Autorizan el uso de determinado sistema de pesca artesanal en los ríos de la vertiente occidental de los Andes de la Región Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 167-95-PE

Lima, 18 de abril de 1995

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 23° del Decreto Ley N° 25977, "Ley General de Pesca", se dispone que el Ministerio de Pesquería autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos;

Que la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa en su Oficio N° 798-94-GRA-PE y Oficio N° 930-94-GRA-PE, de fecha 30 de setiembre y 7 de noviembre de 1994 respectivamente, propone el ordenamiento

del uso del aparejo de pesca "agüina", debido a que es un sistema de pesca artesanal muy utilizado en los recursos hídricos de la Región Arequipa para la extracción de peces, como la "liza" y el "pejerrey".

Que mediante Oficio N° DE-100-048-95-IMP/PE, de fecha 28 de febrero de 1995, el Instituto del Mar del Perú recomienda formalizar provisionalmente la operación de la "agüina" en los ríos de la Región Arequipa; vedando su instalación en las zonas de reserva reproductiva del "camarón";

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción en su Oficio N° 429-95-PE/DNE-Dop de fecha 24 de marzo de 1995; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el uso del aparejo de pesca "agüina", en los ríos de la vertiente occidental de los Andes de la Región Arequipa como un sistema de pesca artesanal utilizado para la extracción de especies ícticas.

Artículo 2°.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades extractivas por medio de las trampas "agüinas", deberán contar con su respectivo Permiso de Pesca otorgado por el Ministerio de Pesquería; debiendo para tal fin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección Nacional de Extracción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-PE, de fecha 23 de enero de 1994.

Artículo 3°.- El uso de las trampas "agüinas" será realizado bajo las siguientes condiciones:

a) Las trampas deberán ser instaladas en los brazos naturales del cauce del río, permitiendo el flujo normal del agua a fin de no interferir con su uso en la actividad agrícola; así como, de no dificultar el paso de los "balseros", ni perjudicar los caminos poblacionales adyacentes.

b) No deberán ser instaladas dentro de los 5 primeros Kilómetros del río, medidos a partir de su desembocadura en el mar; por ser una zona considerada como reserva reproductiva del "camarón de río".

c) La distancia mínima entre cada "agüina" que se instale en el río, será de 1,000 metros.

d) Los materiales a ser usados para su construcción e instalación deberán estar constituidos principalmente de troncos y ramas de árboles, madera, carrizo, "cagüi" de sauce, piedras del lecho del río u otro material de la zona.

e) La distancia mínima entre las varas o cañas que conforman la base de la trampa denominada "esterilla", será de dos centímetros (2.00 cm.), a fin de permitir el paso de especímenes del recurso "camarón de río" y de peces pequeños.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú efectuará prospecciones en los cuerpos de agua lóticos de la Región Arequipa, a fin de estimar el número aparente de unidades de "agüina" a ser instalados en base a la disponibilidad del recurso pesquero.

Artículo 5°.- Los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°.- El cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será controlado y supervisado por la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa, la que informará a la Dirección Nacional de Extracción de las acciones realizadas; así como por el Ministerio del Interior.

Artículo 7°.- Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa, Gobierno Regional de Arequipa y a la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería